JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto:	Fija Fecha Para Audiencia
Proceso:	Verbal – Declaración Sociedad de Hecho
Demandante:	José Aníbal Garzón Pérez[1]
Demandada:	Gestión Ambiental – GA S.A.S[2]
	J.C Aprovechamiento S.A.S[3]
	Carlos Alberto Castaño Quintero[4]
	Julián Andrés Ospina Hoyos[5]
Radicado:	63001-31-03-003-2022-00221-00

Marzo siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

José Aníbal Garzón Pérez promovió demanda para inicio de proceso verbal de declaración, disolución y liquidación de sociedad mercantil de hecho, en contra de Gestión Ambiental – GA S.A.S y J.C Aprovechamiento S.A.S, causa a la que se vincularon en calidad de litisconsortes a Carlos Alberto Castaño Quintero y Julián Andrés Ospina Hoyos.

Las personas jurídicas demandadas, tras su notificación personal a su correo electrónico, no ofrecieron defensa alguna, por lo que a través de auto calendado al 18-08-2023 se tuvo por no contestada la demanda.

Por su parte, Julián Andrés Ospina Hoyos, enterado por medio electrónico, no ofreció contestación alguna, por lo que así se declaró en auto del 13-12-2023.

Carlos Alberto Castaño Quintero fue notificado a través de curador ad lítem, quien, en tiempo oportuno, contestó la demanda, sin formular excepciones, por lo que, a través de auto de fecha 01-02-2024, se tuvo por contestada la demanda.

---

[1] lucelylc2007@hotmail.com
[2] gestionambiental.arm@gmail.com
[3] carloscasqui4@gmail.com
[4] jairo642004@hotmail.com
[5] gestionambientalsasesp@gmail.com

Aunque en dicha decisión se requirió para efectos de notificar a las entidades demandadas, la apoderada del actor allegó evidencia de que su notificación ya había sido realizada, asistiéndole razón.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día (09) de mayo de (2024) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *LifeSize* mediante el siguiente ID:

https://call.lifesizecloud.com/20901498

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos

en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Se tienen como prueba los instrumentos aportados con la demanda.

2. Testimoniales. Se decreta la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto determinado en la solicitud de la prueba:

   2.1 Liberiel Calvo
   2.2 Alexander Quintero Correa
   2.3 Carlos Cortés
   2.4 Fernando Orduña

   Es carga de la parte demandante garantizar la comparecencia de sus testigos enviando a cada uno el enlace de acceso a la audiencia.

3. Testigo técnico. Se decreta la recepción de testimonio de Alexander Quintero Correa.

4. Exhibición de documentos. En tanto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 265 y 266 del C.G.P, se ordena a la parte demandada exhibir los documentos que tengan en su poder relativos a la presunta sociedad comercial de hecho establecida con el demandante, esto es registro contable, contratos con terceros, balance de pérdidas y ganancias, estado y extractos de cuentas bancarias, declaraciones de renta, relación de nómina, empleador y sus contratos de trabajo, así como sus afiliaciones a seguridad social.

   Para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión deberán remitir al correo electrónico del despacho los referidos insumos con copia a la parte actora para su exhibición en la audiencia que aquí se programa.

5. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a los representantes legales de las entidades demandadas, a instancias de la apoderada del demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Sin lugar a su decreto en tanto no fue contestada la demanda por las entidades convocadas ni por Julián Andrés Ospina Hoyos; aunque Carlos Alberto Castaño Quintero contestó la demanda a través de curador ad lítem, no elevó solicitud probatoria alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #37 del 08-03-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fb795c1dcbabe96dc00ace433c7ed05fb0e5378fc183b06d050c05a49e2e12**
Documento generado en 06/03/2024 12:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica